



El nuevo paradigma y administración de justicia implica el conocimiento de nuevas habilidades y destrezas en la actuación de las partes, en un inicio conocer las reglas, bases y principios del sistema adversarial establecidos en la Constitución.

De acuerdo con Eduardo Pallares los principios “son los que determinan la finalidad del proceso, las reglas que deben seguir al tramitarlo y la correcta manera de interpretar y aplicar las normas procesales”

A continuación, se enuncian los quince principios básicos del sistema adversarial:

// ACUSATORIO

Separación de funciones y la carga de la prueba la tiene el órgano acusador.

// ORALIDAD

El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto.



Delegación Regional Cuetzalan
Calle Ignacio Zaragoza, No. 60 Col. Centro, Cuetzalan del Progreso, Puebla.

Delegación Regional Izúcar De Matamoros
Calle Benito Juárez No. 28, Interior. 5 Col. Centro, C.P. 74400, Izúcar de Matamoros, Puebla.

Delegación Regional Teziutlán
Avenida Miguel Hidalgo #1629, Interior 1, Col. Centro, Teziutlán, Puebla.

Delegación Regional Huauchinango
Calle Juan Galindo No. 30, Col. El Cerrito, C.P. 73172, Huauchinango, Puebla.

Delegación Regional Tehuacán
Plaza Teohuacan, local 11-B, Tehuacán, Puebla.

CDHPuebla **@CDHPuebla**
CDHPuebla **@CDHPuebla**

principios y valores en el proceso penal acusatorio



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

// PUBLICIDAD

Las audiencias serán públicas, con el fin de que accedan las partes que intervienen en el procedimiento y la sociedad general.

// CONTRADICIÓN

Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponer a las peticiones y alegatos de la otra parte.

// CONCENTRACIÓN

Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión.

// CONTINUIDAD

Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial.

// INMEDIACIÓN

Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del juez o jueces, así como de las partes que deban intervenir en la misma.

// DEBIDO PROCESO

El debido proceso es una garantía de la democracia, porque establece la subordinación del gobierno a las leyes. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley, incumple el mandato de protección a los derechos.

// PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por los jueces.

// IGUALDAD ANTE LA LEY

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa.

// IGUALDAD ENTRE LAS PARTES

Se garantiza a las partes en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los tratados y las leyes.

// JUICIO PREVIO

Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Tribunal previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto los derechos humanos previstos en la Constitución, los tratados y las leyes.

// PROHIBICIÓN DE DOBLE ENJUICIAMIENTO

La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

// DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales.



// DEFENSA TÉCNICA

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado; no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su defensor o a través de éste. El defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

// Referencias:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de octubre 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Código Nacional de Procedimientos Penales, 16 de diciembre 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>